

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2020** 

ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

IMM

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Fariat**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora.	004553
Escrito y anexo de Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora.	008641

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a auto de radicación de once de febrero del año en curso, y promoción recibida el veintiuno de poril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veinte.

Visto los escritos y anexos, de Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, mediante los cuales promueve controversia constitucional exerta los poderes Legislativo y Ejecutivo, de dicha entidad, así como en contra del Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Director del Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora.

Por su parte, en el escrito inicial de demanda, el Municipio actor en el capítulo correspondiente impugna lo siguiente:

# <u>"ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ</u>

1.-DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

a) la aprobación y expedición de la ley de ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, esencialmente en contra (sic) aprobación permiso o en relación con la deuda a su cargo,-cuyo saldo asciende, a la cantidad de (sic) histórica (1071 millones de pesos, aproximadamente- bajo esta iniciativa de ley de ingresos 2020 se reclama a la no solicitud a mi ayuntamiento consentimientos, a reestructurarla o refinanciarla la no reducción de las tasas de interés, la extensión del plazo de vencimiento original de los financiamientos, y sobre todo los criterios o fórmulas que aprobaron de participación para nuestro municipio de Guaymas del estado, del total de ingresos federales contemplados en la ley de coordinación fiscal, así como los coeficientes o factores de distribución proyecto de decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales al municipio de Guaymas en ejercicio fiscal del año 2020 y además resultantes de la aplicación de las fórmulas propuesta para mi municipio, aprobación del presupuesto inferior a destinado mi municipio diferencia de otros a pesar de ser con mayor habitante y con puerto de altura toda vez que la gobernadora somos de diferentes fuerza política con un (sic) partida sin obra ni mucho menos y obras a particulares ni tan siquiera el problema drenaje pavimentación y alcantarillado que es organismo operador del estado CEA, Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora es importante señalar que la propuesta de financiamiento aprobado, no realizo (sic) dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas. Toda vez que no se especificó de manera detallada el destino del mismo y, por otro lado, no se realizó dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, fuera de la ley de disciplina financiera de las entidades

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2020**

federativas y los municipios para su contratación. Aunado a que los actos que se les reclaman son la participación que tuvieron en la aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación del decreto que contiene la ley de ingresos del estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, específicamente en lo dispuesto en que autoriza al gobierno del estado el endeudamiento a largo plazo así como la publicación de dicha autorización en el periódico oficial del estado.

- 2.-DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA. La promulgación y expedición de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020 en que se (sic) contienen las disposiciones legales reclamadas. 3.- DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. El refrendo de la Ley citada en el
- punto que antecede.
- DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL DEL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA. La publicación de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2020. De fecha 27 de diciembre del año 2019 publicación especial
- 5. **DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA**. La aplicación y ejecución, por si o por conducto de sus subordinados, de las disposiciones legales de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, todos los oficios, actos, decretos, y/o resoluciones que sirvieron como antecedente directo para la emisión de los actos reclamados en los párrafos que preceden
- -En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por "Presupuesto de Egresos" se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.1".

Asimismo, en el escrito de cuenta, donde el Municipio actor señala promover ampliación de demanda por "hechos supervinientes", que consiste en lo siguiente:

# "ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE **PUBLICÓ**

1.-DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

a).-la aprobación y expedición decreto. (sic) de fecha 14 de abril 2020, para autorizar al ejecutivo que utiize (sic) del fondo provenientes de la línea de crédito del presupuesto del año 2020 y Sea (sic) reasignados por la cantidad de \$ 520, 000,000.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) para combatir exclusivamente para combatir (sic) la contingencia de salud de la ley de ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, Los (sic) actos son contrarios a los principios de autonomía municipal, libre administración hacendaría e integridad de los recursos municipales, derivados de lo dispuesto en el citado artículo constitucional. Señaló (sic) como concepto de invalidez: la violación del artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, toda vez que la autoridad estatal demandada ) (sic) violó los principios, derechos y facultades constitucionales de la hacienda municipal previstos en el inciso B de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe decir que esta impugnación mediante controversia al rubro indicada se encuentra en trámite esencialmente en contra aprobación permiso o en relación con la deuda a su cargo, -cuyo saldo asciende la cantidad de histórica (sic) 1,071 millones de pesos, aproximadamente- bajo esta iniciativa de ley de ingresos 2020 se reclamó a la no solicitud a mi Ayuntamiento consentimiento, reestructurarla o refinanciarla la no reducción de las tasas de interés, la







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN extensión del plazo de vencimiento original de los financiamientos, y sobre todo los criterios o fórmulas que aprobaron de participación para nuestro municipios (sic) de Guaymas del estado, (sic) del total de ingresos federales contemplados en la ley de coordinación fiscal, así como los coeficientes o factores de distribución proyecto de decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales al municipio de Guaymas en ejercicio fiscal del año

2020 y además resultantes de la aplicación de las fórmulas propuesta para mi municipio, aprobación del presupuesto inferior a destinado mi municipio diferencia de otros a pesar de ser con mayor habitante y con puerto de altura toda vez que la (sic) ejecutivo estatal es fuerza política distante la parte actora, con un partida sin obra ni mucho menos y obras a particulares ni tan siguiera el problema drenaje pavimentación y alcantarillado que es organismo operador del estado CEA, comisión estatal del agua del Estado de Sonora es importante señalar que la propuesta de decreto de, reasignados la cantidad \$520,000,000.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) aprobado, no realizo dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas. No se le dio publicidad en la gaceta de fegata 12 de abril del año en curso.- Toda vez que no se especificó de manela detallada el destino del mismo y, por otro lado, no se realizó dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, fuera de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Aunado a que los actos que se les reclaman son la participación que tuvieron en la aproseción, expedición, promulgación, refrendo y publicación del decreto que contiene la ley de

- ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

  2.-DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA. La ejecución decreto para utilizar del fondo provenientes de la línea de crédito del presupuesto del año 2020 y Sea (sic) reasignados la cantidad \$520,000,000.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) para combatir exclusivamente para combatir (sic) la contingencia de salud de la ley de ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020 (sic) en que se contieren las disposiciones legales reclamadas.

  3.-.DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. El refrendo de la Ley citada en el punto que antecede.
- 4. DEL DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, La no publicación del decreto De fecha 14 de abril del año 2020 publicación especial
- 5. DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA. La aplicación y ejecución, por si o por conducto de sus subordinados, de las disposiciones legales La elecución decreto para utilizar del fondo provenientes de la línea de crédito del presupuesto del año 2020 y Sea (sic) reasignados la cantidad \$ 520, 000,000.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) para combatir exclusivamente para combatir (sic) la contingencia de salud de la ley de ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, todos los oficios, actos, decretos, y/o resoluciones que sirvieron como antecedente directo para la emisión de los actos reclamados en los párrafos que preceden En (sic) este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que. por "Presupuesto de Egresos" se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.".



Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, en este sentido, se le tiene designando delegados y autorizados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, y el escrito por el que pretende promover ampliación de la misma por "hechos supervenientes", con fundamento en el artículo 28, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al municipio actor en los términos siguientes:

1.- Precise la norma general, decreto o acto cuya invalidez sea materia de impugnación, y si en adición impugna diversos actos; lo anterior porque en la demanda señala, en primer término, como norma impugnada, la Ley de Ingresos del Estado de Sonora y posteriormente se inconforma con los criterios o fórmulas de participación del municipio actor en el total de los ingresos federales contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, los coeficientes o factores de distribución de participaciones federales; asimismo, el Municipio actor alude a la aprobación de un presupuesto inferior al autorizado a los restantes municipios y a una problemática de drenaje, pavimentación y alcantarillado.

Por su parte, del escrito de ampliación alude a un decreto a través del cual se reasignan fondos para la contingencia en materia de salud, y que dichos recursos afirma, son provenientes de la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte,

- 2.- Manifieste si le atribuye un acto a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, autoridad a la que menciona en el apartado de actos cuya invalidez reclama.
- 3.- Se requiere para que remita una copia simple o impresión del decreto de fecha catorce de abril del presente año al que hace alusión en su escrito de ampliación de demanda.

Lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que de no cumplir, se procederá conforme al artículo 28, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la ley

4 Artículo 28 [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto se exhiben con el escrito de demanda y en términos del artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora que establece

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: [...]

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2020**

reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 2875 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 16 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

FORMA A-54

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 2827 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

## Notifiquese.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 1578 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, por única ocasión lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29811 y 29912 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del de se público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 200/2020,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abricel término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevencieres del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y bora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 157. Las diligencias que de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado. mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas. domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario. se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>11</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2020**

en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, <u>de manera urgente</u>, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>con la razón actuarial correspondiente</u>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Millilian

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **18/2020**, promovida por el Municipio de Guaymas de Zaragoza. Estado de Sonora. Conste.

CCR/NAC 2

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)